

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00550
DEMANDANTE: ÁNGEL ALBERTO CASTAÑEDA PÁEZ
DEMANDADO : DANIEL MARCELO MURCIA

1.- Teniendo en cuenta la documental allegada por el apoderado de la actora, que dan cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. al demandado, señor **DANIEL MARCELO MURCIA** por medio de la empresa de correos "472" con **certificación: entregado el 13 de marzo de 2021 aparece firma ilegible** -fls. 13 y 14- **agréguese** a las presentes diligencias **y ténganse en cuenta** para los efectos legales respectivos.

2.- Revisado el expediente tenemos que el demandado no ha comparecido a tomar notificación del autc mandamiento de pago, por lo que la actora deberá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

3.- Vencido el término concedido regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00550
DEMANDANTE: ANGEL ALBERTO CASTAÑEDA PÁEZ
DEMANDADO: DANIEL ALBERTO MARCELO MURCIA

1.- Adjúntese a las presentes diligencias, téngase en cuenta y déjese en conocimiento de la parte interesada, la comunicación número 0509 fechada 19 de marzo de 2021, emitida dentro del ejecutivo 2018-00028 que en éste Juzgado adelanta el señor Juan Carlos Gómez Rojas contra José Daniel Marcelo Murcia, donde dan a conocer que se **declaró consumado** el embargo del remanente de los bienes que allí se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del ejecutado, señora **Daniel Alberto Marcelo Murcia**, y en su oportunidad se dejarán a disposición de éstas diligencias.

2.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 24 y 25 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **JOSÉ DANIEL MARCELO MURCIA** es copropietario del predio "LOTE EL PEDREGAL" con folio de matrícula inmobiliaria número 172-35087, ubicado en la **Vereda Sucunchoque del municipio de Ubaté**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE.**

Para la práctica de la anterior diligencia, se señala la hora de las 2:30 pm del día Doce (12) del mes Mayo de 2021.

Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, a quien se le comunicará la diligencia y se le dará posesión del cargo. Envíese comunicado por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura No. 3673 de fecha 24-10-2016 de la Notaría 37 de la ciudad de Bogotá, a efecto de determinar la ubicación y linderos del inmueble.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez